

*Propuesta de protocolo para la detección,
atención y seguimiento de niñas, niños
y adolescentes en situación de trabajo
infantil en el estado de México*

*Protocol Proposal for the Detection, Care and
Monitoring of Children and Adolescents in a
Situation of Child Labor in the State of Mexico*

Sandra Alemán Martínez* <https://orcid.org/0000-0001-9545-5611>

Samantha Peralta Bravo** <https://orcid.org/0000-0003-4310-1533>

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i29.2386>

* Universidad Autónoma del Estado de México; Doctora en Derecho. México.
Correo electrónico salemanm@uaemex.mx

** Pasante en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México.
Correo electrónico: samantha.pebravo@gmail.com

Lex





Juego de niños. Acrílico sobre lienzo 72 x 48 cm.
Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)
Correo electrónico: nanakejc@hotmail.com
[Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)
Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com>
[facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)

RESUMEN

La infancia, por su condición de vulnerabilidad puede estar expuesta a situaciones de violencia, negligencia, explotación infantil, trabajo infantil, entre otras, por parte de sus madres, padres, tutores, cuidadores, su entorno social y el Estado. El trabajo infantil, es una realidad para miles de niñas, niños y adolescentes en México, responde a la necesidad de sobrevivir, bajo condiciones de pobreza y marginación. Esta investigación realiza un análisis de la legislación en materia de protección de la infancia en situación de trabajo infantil, el presupuesto asignado y las condiciones jurídicas para la atención de la problemática; considerando la necesidad de especialización en la materia, propone un Protocolo estatal para la detección, atención y seguimiento de NNA en situación de trabajo infantil, apegado a los principios rectores y legislación vigente en materia de derechos de NNA, que proporcione seguridad jurídica a los sujetos de detección, atención y seguimiento, a su madre, padre o tutor legal y a las diversas instituciones públicas a las que se pudieran canalizar, al tiempo de delimitar las atribuciones y facultades para el actuar paso por paso de las y los servidores públicos municipales que realizan la detección, atención y seguimiento de casos de trabajo infantil, evaluación de indicadores de riesgo, coordinación interinstitucional, así como medidas para la protección y restitución de derechos de la infancia.

Palabras clave: *niñas, niños y adolescentes; trabajo infantil; municipio; protección; derechos de niñas, niños y adolescentes.*

ABSTRACT

Children, due to their vulnerability, may be exposed to situations of violence, negligence, child exploitation, child labor, among others, by their mothers, fathers, guardians, caregivers, their social environment and the State. Child labor is a reality for thousands of children and adolescents in Mexico, responding to the need to survive, under conditions of poverty and marginalization. This research carries out an analysis of the legislation on the protection of children in situations of child labor, the budget designated by the State and the legal conditions to face the problem; considering the need for specialization in the plight, this research proposes a State Protocol for the detection, care and monitoring of children in child labor situation, in accordance with the guiding principles and current legislation on children's rights, which provides legal certainty to the subjects in charge of detection, care and follow-up, to the mother, father or legal guardian and to the different public institutions to which they may be channeled. At the time of delimiting the attributions and faculties for the step-by-step action of the municipal functionaries who deal with detection, attention and follow-up of cases of child labor, evaluation of risk indicators, inter-institutional coordination, as well as measures for the protection and restitution of the rights of the child.

Key words: *girls, boys and adolescents; child labor; municipality; protection; rights of children and adolescents.*

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil, es un fenómeno trascendente que ha sido invisibilizado por la sociedad; es resultado de factores económicos y culturales, así como de otros aspectos que se manifiestan en violaciones sistemáticas a los derechos de niñas, niños y adolescentes, en adelante NNA, generando un impacto en el desarrollo integral de la infancia.

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2021, del total de niñas, niños y adolescentes en condición de trabajo infantil, 1.8 millones se desempeñan en una ocupación no permitida, 262 mil realizan alguna ocupación no permitida y quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas y 1.3 millones realizan exclusivamente quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.¹

Cuando se trata de atención a NNA, la experiencia práctica en la Procuraduría Municipal de Protección de NNA en uno de los Municipios del Estado de México permitió advertir la falta de metodología, práctica y especialización en la atención de casos de trabajo infantil y riesgo, no solo por parte de los organismos protectores municipales o estatales, sino, por los órganos de protección de derechos humanos y tribunales federales.

Uno de los casos atendidos fue el de dos niñas de 5 y 3 años de edad, que junto con su padre vendían dulces y realizaban actividades de mendicidad en cruceros del municipio, las y los servidores públicos designados para la atención del trabajo infantil, platicaron con el padre respecto de los riesgos del trabajo infantil, delitos, derechos de NNA y los servicios que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en adelante SMDIF podía proporcionarle; el padre, con actitud violenta contestó que tenía una tienda de abarrotes y que las niñas estaban dispuestas a trabajar; los encuentros con ellas y sus padres fueron más frecuentes, detectándose descuido en el aspecto físico de las niñas, quemaduras por la constante exposición al sol, heridas en los brazos y manos, situación que los padres alegaban se

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadísticas a propósito del día mundial contra el trabajo infantil*. 10 de noviembre de 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPTrabInf_21.pdf, 1.

trataba de heridas por jugar en la calle, además los padres mostraban actitudes manipuladoras hacia las niñas, tratando de justificarse por las necesidades económicas que tenían.

Derivado de los encuentros frecuentes entre el personal del SMDIF y la familia por los siguientes 9 meses, se iniciaron estrategias para una atención integral, determinando que las niñas estaban sufriendo vulneraciones constantes a sus derechos, trabajando jornadas excesivas, expuestas a riesgos que la calle implica, privadas de sus derechos, siendo explotadas y privadas de su dignidad; por ello se presentó una denuncia en contra de sus padres, el Ministerio Público determinó que las pruebas con las que se contaban no eran suficientes para denunciar por explotación (pese a tener evidencias documentadas de su situación por 9 meses), por lo que, se radicó como denuncia de hechos, ordenado que las niñas fueran retiradas del cuidado de sus padres y siendo albergadas ese mismo día en el Centro de Asistencia Temporal Infantil del Sistema Estatal. Las niñas, mencionaron la existencia de una hermana de mayor edad que no podía ver a sus padres, así como la familiaridad de un tío que jugaba por las noches con ellas; además el informe de la médica legista arrojó marcas de golpes que ya habían sanado y que las niñas no habían sido bañadas al menos en dos semanas.

En meses subsecuentes los padres presentaron una queja por vulneraciones a derechos humanos en contra del SMDIF; la queja se resolvió en el sentido de que al haberse actuado protegiendo el interés superior de las niñas, no se violaron derechos humanos (a la fecha de elaboración de este artículo la denuncia sigue su curso ante la Fiscalía). Posteriormente, los padres iniciaron un juicio de amparo por violaciones procedimentales y retención ilegal de las niñas, señalando como autoridades responsables al SMDIF y al Sistema Estatal DIF; las niñas continúan bajo el cuidado del Estado y aún no se resuelve el amparo.

Con esta investigación se pretende contribuir a una mejora integral de los procedimientos de protección de los derechos de NNA en los municipios del Estado de México, específicamente de las Procuradurías Municipales de Protección; iniciando con el estudio de conceptos y fundamentos jurídicos base para la protección NNA, desglosando el papel del municipio como primer contacto, tomando en consideración la realidad y problemáticas actuales, para concluir con una propuesta de protocolo de aplicación estatal para la detección, atención y seguimiento de NNA en situación de trabajo infantil.

II. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Leonel Pereznieto Castro define al derecho como el conjunto de normas que imponen deberes, y confieren facultades, y establecen las bases de convivencia social, cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.²

2. Leonel Pereznieto Castro, *Introducción al estudio del derecho*. (Ciudad de México: Harla, 1992), 9.

Los Derechos Humanos son inherentes a la persona que los posee por su propia naturaleza, y son independientes del reconocimiento del Estado. A partir de las reformas del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, los derechos humanos forman parte intrínseca de la vida jurídica del país, mismos que se sustentan en valores y principios, que destacan la supremacía y dignidad del ser humano, organizan la vida social, el poder político y la normativa jurídica con sentido “antropocéntrico”, de donde deriva la regla *pro homine* para la elaboración, interpretación y aplicación del derecho.³

Desde nuestro punto de vista la *reforma total a la CPEUM* es la realizada al artículo 1, que señala: “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”, misma que de manera global da lugar a la inclusión e interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos.⁴

Ahora bien, los derechos de NNA derivan del orden internacional de los derechos humanos y surgen de la necesidad de proteger a las personas desde el nacimiento hasta la mayoría de edad; la Convención de los derechos del niño, es el Tratado Internacional que presenta la mayor ratificación del mundo, con 196 países firmantes.

Como parte de los principios rectores en materia de derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 señala que: la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,⁵ mientras que la Convención de los derechos del niño establece que, los Estados deberán asegurar los cuidados y protección necesarios para los niños y niñas, aun cuando los padres, madres, tutores legales o cuidadores, no tengan capacidad para hacerlo, señalando que su preocupación fundamental será el interés superior del niño.⁶

El interés superior del niño es un principio comprensivo y multifactorial, que contiene una serie de criterios que apuntan a amparar el pleno desarrollo y la autorrealización de los NNA, protege y garantiza la contribución que los NNA deben hacer a la sociedad.⁷ Este principio resalta que las NNA

3. Sergio García Ramírez y Julieta Morales Sánchez, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*. (Ciudad de México: Porrúa, 2013, 41 y 71.

4. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 18 de noviembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> , 1.

5. Organización de las Naciones Unidas, *Declaración universal de los Derechos Humanos*. 10 de noviembre de 2021. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf , 7.

6. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Convención sobre los derechos del niños*. 10 de noviembre de 2021. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> , 10.

7. Gonzalo Aguilar Cavallo, “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos” *Estudios Constitucionales*, vol. 6, núm. 1, (2008): 238, acceso el 18 de noviembre de 2021, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>

son sujetos de protección especial, priorizando sus derechos sobre el de los adultos; además es un principio no discrecional. Se entiende como “todos los derechos para todas las niñas y los niños” y va aparejado con el principio de igualdad sustantiva y no discriminación.

En México el principio del interés superior de la niñez, ha sido consagrado en el artículo 4 constitucional, como una obligación del Estado para garantizar de manera plena los derechos de NNA, mediante la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, asimismo, guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgando a los ascendientes, tutores y custodios la obligación de hacer estos derechos exigibles.⁸

Los primeros años de una niña o un niño son trascendentales para su formación, durante la infancia, adquieren competencias sociales, afectivas, cognitivas, psicomotrices y de comunicación, las cuales desarrollan a través de la interacción con sus pares, con adultos y con el mundo. Toda acción adversa al desarrollo de la naturaleza infantil, afecta e impide el desarrollo pleno de sus capacidades, los cuidadores, por lo general las madres o los padres, desempeñan un rol fundamental para atenuar las situaciones adversas y cuando estos roles no se cumplen o se ven mermados por condiciones de violencia, pobreza, hacinamiento o deserción escolar, las niñas y los niños pueden experimentar estrés. Otros factores que pueden influir en el adecuado desarrollo infantil son: nutricionales, emocionales, la genética, el entorno familiar, socioeconómico, cultural, el estado de salud, experiencias directas, aprendizajes, entre otros.¹⁰

El concepto de la vulnerabilidad es relevante en el diseño de políticas, se puede definir como grupos vulnerables a aquellos sectores de la población que, por su condición de edad, sexo, género, color de piel, nacionalidad, orientación sexual, estado civil y origen étnico, se encuentran en una o varias condiciones de riesgo que les impiden acceder a condiciones dignas de vida. El Sistema Nacional DIF concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que han crecido y se han arraigado en la sociedad, en el que la acumulación de desventajas, denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal.¹¹ Por otro lado, la vulnerabilidad social, hace referencia al riesgo de sufrir daños a raíz de acontecimientos de orden externo o el impacto de fenómenos traumáticos sobre las condiciones de vida.¹²

8. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 18 de noviembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, 9-10.

9. Gobierno de México. *Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia*. 12 de noviembre de 2021. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>, 5, 21-23.

10. Organización de los Estados Americanos. *Primera infancia: una mirada desde la neuroeducación*. 12 de noviembre de 2021. <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/rh/primera-infancia-esp.pdf>, 60-61.

11. Cámara de Diputados. *Grupo vulnerables*. 12 de noviembre de 2021.

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/grupos%20vulnerables.htm, 1.

12. Eliane Aspiazú y María Eugenia Labrunée, *Perspectiva de género en el trabajo infantil*. (Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo, 2021), <http://nulan.mdp.edu.ar/3584/1/aspiazu-labrunee-2021.pdf>, acceso el 18 de noviembre de 2021, 36.

Situaciones como las antes descritas privan a las NNA de su dignidad y de su potencial, coartando una serie de derechos humanos, que les ponen en peligro, además de ubicarles en un estado permanente de inseguridad respecto de su futuro. La infancia por sí misma es un grupo vulnerable, al carecer de los recursos para allegarse de los mínimos indispensables para la satisfacción de sus necesidades, se encuentran en un estado de indefensión, dependiendo de los adultos para su satisfacción y protección.

El Código Civil del Estado de México, conceptualiza a los mínimos indispensables de satisfacción como “alimentos”, los cuales comprenden la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica, recreación, descanso, esparcimiento, educación básica y proporcionar algún oficio, arte o profesión adecuados a las circunstancias personales de los NNA.¹³

El trabajo infantil, de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), tiene tres vertientes: la primera, tareas infantiles, definidas como la participación de las NNA en una actividad económica que no afecte negativamente su salud y su desarrollo, ni interfiera con su educación; la segunda, el trabajo infantil, que se refiere a las niñas y niños que trabajan en contravención a los convenios 138 y 182 de la OIT, y la tercera, que son las peores formas de trabajo infantil, entre las que se encuentran la esclavitud, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la obligación de realizar actividades ilegales o la exposición a cualquier tipo de peligros.¹⁴

El trabajo infantil entorpece el desarrollo de las NNA, produciendo daños físicos y psicológicos para toda la vida, se vincula a un bajo crecimiento económico y a un desarrollo social lento que perpetúa la pobreza durante generaciones, dejando a NNA fuera de la escuela y limitando sus posibilidades de ascender en la escala social.¹⁵

Previo a examinar la legislación mexicana en la materia, vale la pena estudiar varios conceptos, trabajo, trabajo formal y trabajo informal, además de los delitos relacionados. El trabajo se define como la actividad física o mental que se desarrolla con el fin de crear o transformar una cosa, es una conducta indispensable dotada de contenido económico.¹⁶ El trabajo formal incluye a las y los trabajadores que tienen una relación laboral reconocida gozando de derechos laborales y de seguridad social, por otra parte está el trabajo informal, en el que las y los trabajadores aunque reciben una remuneración, no se les reconocen derechos laborales ni de seguridad social.¹⁷

13. Gobierno del Estado de México, *Código Civil del Estado de México*. 18 de noviembre de 2021. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf> , 40.

14. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *El trabajo infantil*. 12 de noviembre de 2021. <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>, 1.

15. Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo Infantil*. 12 de noviembre de 2021. <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/child-labour/lang--es/index.htm>, 1.

16. Miguel Cisneros Bermúdez, *Derecho del Trabajo*. (Ciudad de México: Oxford, 2017), 73.

17. México ¿Cómo vamos?, Empleo 2015. 22 de noviembre 2021. https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoemployment.pdf , 2.

La legislación mexicana contempla el trabajo infantil en dos vertientes, la permitida y la prohibida, comprendido en la CPEUM artículo 123, apartado A. fracción III que señala: “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.”, además señala que el trabajo nocturno después de las diez de la noche, está prohibido.¹⁸

El legislador dota a la Ley Federal del Trabajo de dos premisas claves, contenidas en los artículos 2 y 3, las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de producción y la justicia social, propiciando el trabajo digno y decente, además el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, debiendo efectuarse en condiciones que aseguren dignidad y salud para las y los trabajadores y sus familias dependientes.¹⁹

La LFT establece diversas restricciones respecto a NNA: el artículo 5 prohíbe el trabajo para los menores de quince años; el artículo 22 menciona que los mayores de quince y menores de dieciséis años, requieren autorización escrita de sus madres, padres o tutores legales; además no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica, salvo que exista compatibilidad con sus estudios; el artículo 23 ahonda, previene y prevé condiciones en el trabajo de menores de edad e impone sanciones para quienes lo utilicen en contravención a la Ley, prohíbe el trabajo de menores de dieciocho años en actividades que resulten peligrosas para su salud, seguridad o moralidad, o que afecten el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

El Título Quinto Bis de la LFT establece que el trabajo de los menores de edad será sujeto de vigilancia y protección de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus homologas locales, teniendo la obligación de desarrollar programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil, a través de las Inspecciones del Trabajo que le faculta para intervenir en los casos en que se vulneran los derechos de las y los trabajadores menores de edad, exclusivamente en los de carácter formal. También menciona casos de trabajo infantil en los que se desarrollen actividades de creación, ejecución o interpretación artística, la ciencia o el deporte, y prohíbe los trabajos que por su naturaleza sean un riesgo para la salud y el desarrollo de la infancia.²⁰

De la simple lectura de la LFT se observa lo alejada que se encuentra de la realidad social, ya que, en el contexto actual, las actividades económicas realizadas por NNA en su mayoría se desarrollan en la informalidad, en la periferia del ojo del Estado, pero invisibles para la Ley; los principales lugares

18. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 18 de noviembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, 134-135.

19. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal del Trabajo*. 18 de noviembre de 2021. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf, 1-2.

20. Porfirio Marquet Guerrero, *Ley Federal del Trabajo comentada y correlacionada*. (Ciudad de México: Gallardo Ediciones, 2021), 68-86, 152.

donde NNA realizan sus actividades económicas son maquilas, campos de cultivo, basureros, tianguis, mercados y la calle, que se ha convertido en el centro de trabajo para la infancia, a través de actividades de mendicidad, *pepena*, venta de productos, limpia llantas, malabares, entre otros; sus efectos se observan a simple vista, sin que hasta la fecha se cuente con estadísticas actualizadas que reporten la incidencia de estas actividades.

La decisión familiar de involucrar a NNA con el trabajo, se correlaciona a factores derivados de los ingresos limitados, pobreza y condiciones de violencia arraigadas en la sociedad, así como la creencia de generar conocimientos y habilidades positivas para el futuro. Los riesgos del trabajo infantil se asocian a violencias estructurales toleradas en el contexto social mexicano, paralelas a un sinnúmero de causas. La sociedad y el Estado tienen tres perspectivas del trabajo infantil, invisibilización, permisividad y erradicación; pero más allá de estas representaciones, podemos observar a NNA víctimas de explotación infantil, largas jornadas de trabajo, condiciones climáticas adversas, entornos insalubres, violencia física, violencia sexual, trata de personas y un sinnúmero de precariedades que permean la sociedad y deja a la infancia desprotegida, inestable y abandonada.

De acuerdo a diversos estudios e informes de la OIT y la UNICEF, una parte del trabajo infantil invisibilizado, es el de las tareas domésticas y cuidados del hogar, que en su mayoría son realizados por niñas y adolescentes, sin recibir un pago y expuestas a abusos o vulneraciones de carácter sexual, y que son normalizadas y consentidas por el entorno social.²¹

Resulta relevante aludir a las definiciones de algunos delitos asociados al trabajo infantil, sin embargo, el propósito de la presente investigación, pretende delimitar las atribuciones de los municipios en la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil al tiempo de ser una guía para la atención de primer contacto, razones por las cuales no se profundizará en el procedimiento de denuncia y seguimiento por la vía penal.

El Código Penal Federal en su artículo 201, establece el delito de corrupción de menores.²² Y el Código Penal del Estado de México contempla en el artículo 219 el delito de tráfico de menores y en el artículo 268 bis el delito de trata de personas.²³ En 2012 el Congreso de la Unión, publica la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos donde se enlistan actividades que deben

21. Eliana Aspiazu y María Eugenia Labrunée, *Perspectiva de género en el trabajo infantil*. (Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo, 2021),

<http://nulan.mdp.edu.ar/3584/1/aspiazu-labrunee-2021.pdf>, acceso el 18 de noviembre de 2021, 18.

22. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Penal Federal*. 25 de noviembre de 2021.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, 62.

23. Gobierno del Estado de México, *Código Penal del Estado de México*. 18 de noviembre de 2021.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>, 68-69.

considerarse como trata de personas, entre ellas la explotación laboral, el trabajo en servicios forzados y la mendicidad forzosa.²⁴

II. MARCO HISTÓRICO Y JURÍDICO

La Convención de los Derechos del Niño establece un catálogo de derechos, enunciativo más no limitativo que los Estados están obligados a respetar de todas las niñas y niños, resaltando que debe garantizar a las NNA que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía progresiva y solo mediante absoluta excepcionalidad y como último recurso, prevé la separación de las NNA de sus padres para defender otros derechos como la vida o la integridad. Consagra que las NNA deben estar protegidas contra la explotación económica y el trabajo peligroso o que entorpezca su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.²⁵

El Convenio 138 de la OIT, sobre la edad mínima en el trabajo, establece en su artículo 1 que los Estados se comprometen a seguir una política que asegure la abolición del trabajo de los niños, mientras que el artículo 7 establece que la edad mínima permitida será de trece años, siempre que los trabajos no perjudiquen la salud, desarrollo y estudios.²⁶

El Convenio 182 menciona las peores formas de trabajo infantil, determina que su eliminación requiere acciones que resalten la educación básica gratuita y la liberación de todas las formas de trabajo infantil, además de asegurar que NNA se reinseren en la sociedad, atendiendo las necesidades de sus familias; enlista las peores formas de trabajo infantil, tales como: la esclavitud, la venta y la trata, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, el trabajo forzoso u obligatorio, el reclutamiento en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta para la prostitución, la producción o actuaciones pornográficas; la utilización, para la realización de actividades ilícitas, la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las NNA. En suma, considera perjudicial todo trabajo que prive a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, que afecte su desarrollo físico y psicológico, interfiera, prive o les obligue a abandonar la escuela.²⁷

De la normativa internacional antes enunciada se puede deducir que éstos proscriben el trabajo infantil, hasta el punto que exigen por parte de los Estados la adopción de medidas para asegurar su erradicación progresiva, ya que el trabajo infantil es la mayor causa de inasistencia y deserción escolar

24. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. 27 de noviembre de 2021. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMT.pdf, 6-7.

25. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Convención sobre los derechos del niños*. 10 de noviembre de 2021. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, 12, 24.

26. Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 138 sobre la edad mínima 1973*. 12 de noviembre de 2021. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138.

27. Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil 1999*. 12 de noviembre de 2021. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182.

entre otras muchas secuelas negativas para el sano desarrollo de las NNA cuyas consecuencias en última instancia recaen en pro o en contra de la sociedad, es de todos conocido que la educación es importante para el desarrollo, económico, social y cultural de un pueblo y constituye un factor importante en la reducción de desigualdades sociales y en consecuencia en justicia social.

La actual Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes, establece los derechos reconocidos a NNA, describe y ejemplifica, su respeto y protección, posiciona a los Sistemas nacionales, estatales y locales DIF y a las Procuradurías de Protección, como los principales actores en la protección de NNA; enlista las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, acotando su responsabilidad sobre promover y hacer valer los derechos de NNA, determina que a falta de quienes ejerzan la representación originaria de NNA, o cuando así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a las Procuradurías de Protección de cada entidad federativa, en consecuencia corresponde a las autoridades locales adoptar medidas de protección especial en materia de derechos de NNA que se encuentren en situación de vulnerabilidad, proporcionando asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social para garantizar el desarrollo y la supervivencia.²⁸

Las Procuradurías de Protección, tienen entre sus obligaciones, en los casos en donde se reporte o se detecte una posible vulneración a los derechos de NNA, la de proteger y restituir los derechos de las NNA, brindar atención integral, coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de sus derechos, solicitar y en su caso ordenar medidas de protección urgente, detectar o recibir y atender casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, establece las obligaciones, atribuciones y facultades que tiene las Procuradurías Municipales de Protección, entre ellas: procurar la protección integral de NNA, velar por su interés superior; recibir quejas y denuncias por violaciones a sus derechos; coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución de sus derechos, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada; denunciar ante la Fiscalía General de Justicia, los hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de NNA; solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA realizar el ingreso de NNA a un centro de asistencia social. Todo en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que resulten necesarias para garantizar los derechos de NNA.²⁹

28. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes*. 25 de noviembre de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf, 1-18.

29. Gobierno del Estado de México, *Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México*. 24 de noviembre de 2021.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>, 1-3, 38-44.

III. EL PAPEL DEL MUNICIPIO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NNA

El Diccionario jurídico mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM refiere al municipio como: “Es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados, miembros de la federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios estados y federación.”³⁰ En consecuencia el municipio en México es el ente de gobierno más próximo a las y los ciudadanos, proporciona servicios básicos y de primer contacto, atendiendo las necesidades más básicas y esenciales de la población, además de administrar la hacienda y distribuir entre planes y políticas públicas los recursos que el estado y la federación le han asignado.

La carta magna establece en el artículo 115 las funciones, atribuciones, capacidades y limitaciones de los municipios, determina que las legislaturas locales podrán conferir algunas otras de acuerdo a las necesidades establecidas en leyes de índole específica.³¹ La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, define el funcionamiento del municipio y le otorga facultades para crear Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales; los municipios tienen la facultad de autorregularse en proporción a su autonomía.³²

El municipio está gobernado por un Ayuntamiento y cuenta con un organismo público descentralizado de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”. La Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “SMDIF”, establece los objetivos de estos, siendo relevantes, los siguientes: asegurar la atención permanente a la población marginada, brindar servicios integrales de asistencia social; promover el desarrollo de la comunidad; fomentar la educación escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez; proteger de manera integral los derechos de NNA y restituirlos en caso de vulneración, a través de las medidas especiales de protección. También señala que los SMDIF contarán con una Procuraduría de Protección de NNA, para la protección y restitución de sus derechos, mediante la determinación y coordinación de medidas de protección; para su funcionamiento deberá contar con personal multidisciplinario conformado por lo menos por profesionistas en las carreras de derecho, medicina, psicología y trabajo social.³³

30. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo L-O, p. 220, 28 de enero 2022. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1173/9.pdf>

31. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 18 de noviembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, 116- 120.

32. Gobierno del Estado de México, *Ley orgánica municipal del Estado de México*. 24 de noviembre de 2021. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

33. Gobierno del Estado de México, *Ley crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia* 24 de noviembre de 2021 <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig077.pdf>, 1-9.

La Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, considera como beneficiarios de servicios de asistencia social, de manera prioritaria a NNA en situación de maltrato, abuso, violencia o abandono; a las víctimas de cualquier tipo de explotación; a quienes viven en situación de calle; a víctimas de la trata de personas, la pornografía y el comercio sexual; a quienes trabajan en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; a las y los infractores y víctimas del delito.³⁴

En adición establece que los SMDIF tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la protección de los derechos de NNA. Entre sus atribuciones se encuentran: difundir y ejecutar acciones para prevenir la vulneración de los derechos de NNA, así como para proteger y restituir tales derechos y favorecer su reinserción al núcleo familiar y social; difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad y maternidad responsable; coadyuvar con el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales civiles y familiares en asuntos que involucren los derechos de NNA; ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios.

La legislación municipal antes mencionada estatuye la obligación del municipio de brindar protección a la infancia y restituir sus derechos, a partir del año 2014, la legislación federal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes supuso un reto para los sistemas DIF locales y municipales, al ampliar sus funciones y atribuciones en temas asistenciales y de protección a la infancia sin incluir aumentos presupuestales, ni de recursos humanos, lo que dificulta aún más la protección real a los NNA.

IV. LIMITACIONES DE LOS MUNICIPIOS POR LA FALTA DE PROTECCIÓN JURÍDICA Y PRESUPUESTAL EN MATERIA DE NNA EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

En 1996 el DIFEM realizó el Primer Diagnóstico Estatal de Menores en Situación de Calle y Trabajadores, con la participación de 119 municipios, detectando a 8 mil 474 NNA, en 1997 por razones presupuestales participaron 36 municipios, con resultados sobre el crecimiento del fenómeno. En 1998, 95 de los 122 municipios realizaron el diagnóstico, con la detección de 14 mil 714 menores trabajando. El Sistema Nacional DIF, elaboró en 2002 el Diagnóstico en todo el país, para establecer una relación directa entre problemática y persona.³⁵

Desde esa fecha el DIFEM y los Sistemas Municipales operaron diversos programas relacionados con el trabajo infantil. El MESE (Programa Menor en Situación Extraordinaria), cuyo objetivo fue atender a NNA que trabajan, viven o acompañan a adultos que están en la calle; el Programa de

34. Gobierno del Estado de México, *Ley de asistencia social del Estado de México y municipios*, 24 de noviembre de 2021. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig004.pdf>, 1-17.

35. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. *Diagnóstico de Menores en Situación de Calle y Trabajadores*. (Toluca: Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, 2002.), 7-8, 27-29, 45.

Atención Integral para Menores y Familias en Situación de Vulnerabilidad, que captaba a NNA, con el fin de alejarlos de las calles, a través de la atención multidisciplinaria; el DIMESIC (Diagnóstico de Menores en Situación de Calle y Trabajadores); Programa de Becas; PROMME (Promotorado de Madres de Menores en Situación Extraordinaria), que trabajaba en zonas receptoras y expulsoras, con actividades para mejorar la vida de las familias; Club de los Niños o Club de la Calle, formado por casas a las que NNA acudían para realizar, actividades escolares y recibir servicios asistenciales; y el Programa de Atención, Prevención a las niñas, niños y jóvenes en Situación de Calle “De la Calle a la Vida”, en el que actores del sector público y privado colaboraron con estrategias para mejorar las condiciones de vida de familias en condición de riesgo, calle o trabajo infantil.

Para el año 2004, MESE, DIMESIC y los programas paralelos, se transformaron en, el Programa de Menores Trabajadores Urbano Marginales (METRUM), que operó durante trece años, con el objetivo de brindar atención asistencial a NNA en situación de calle y trabajo infantil, mediante la detección en zonas expulsoras y receptoras, el seguimiento multidisciplinario a sus problemáticas, la entrega de becas económicas para desalentar el trabajo infantil y las bajas escolares, así como actividades para que las NNA compartieran experiencias.³⁶

Los recursos para atender estos programas tenían su origen en los Presupuestos de Egresos de la Federación y los Estados, concentrados en un fideicomiso. Sin embargo, en 2017 este presupuesto desaparece de la planeación y de los presupuestos de egresos federal y estatal, dejando sin recursos para la atención a la infancia en situación de trabajo infantil a los 125 municipios del Estado de México.

El programa METRUM sentó las bases para prevenir, atender y erradicar el trabajo infantil, su desaparición se resume como la apatía por la infancia y un fracaso del gobierno en su compromiso por atender a la infancia. Ante la falta de responsabilidad de la federación y el estado, varios municipios realizaron esfuerzos por mantener el programa, pero las condiciones presupuestales y los recortes a subsidios, no lo permitieron, dejando a los SMDIF y a las Procuraduría de Protección sin presupuesto, sin recursos humanos, sin capacidad operativa y bastas obligaciones legales para atender los casos de trabajo infantil.

En 2013, se publica en la Gaceta de Gobierno número 120, la creación de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México, con más de veinte dependencias participantes, cuyo objetivo es brindar apoyo y asesoría técnica a la secretaria del Trabajo, para guiar políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir y erradicar el trabajo infantil.³⁷ A la fecha la Comisión sigue en funciones, carece de presupuesto y de programas específicos, las acciones

36. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. *Diagnóstico de Menores en Situación de Calle y de Trabajadores*. (Toluca: Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, 2004.), 25, 43-48.

37. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 123, junio 2013. *Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México*, 28 de noviembre de 2021. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/jun255.pdf> 1-3.

reportadas atienden a proyectos de diversa naturaleza, que, si bien impactan en la atención del trabajo infantil, sus objetivos prioritarios se han enfocado a la atención de otras problemáticas como violencia y malnutrición.

La Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil está a cargo de la Presidencia Municipal, no obstante, los SMDIF y sus Procuradurías, son las únicas dependencias con atribuciones en materia de protección y restitución de derechos de NNA, limitándose a realizar informes periódicos sobre acciones que se han tomado para paliar el problema, sin que estas incidan en abatir las causas de fondo.

El Plan Nacional de Desarrollo de la administración 2019-2025, cuenta con tres ejes transversales de acción: política y gobierno, política social y economía; en él destacan diversos proyectos y programas sociales,³⁸ ninguno de ellos dirigido a la infancia o a la adolescencia.

En esa misma línea, el gobierno del Estado de México, en su Plan de Desarrollo 2017-2023, considera que el trabajo infantil constituye una violación a los derechos de NNA, no obstante lo anterior, con una cifra de 250 mil 258 NNA trabajadores de 5 a 17 años, se posiciona como la entidad con mayor población infantil ocupada, de acuerdo con el INEGI.³⁹ Pese al énfasis que el gobierno estatal mantiene en la problemática, en 2018, el concepto trabajo infantil es eliminado del Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2018. Es en este documento donde se establecen las claves presupuestarias y de planeación, de orden estatal y aplicación municipal, además describe las actividades que los diferentes órganos del gobierno municipal deben de llevar a cabo en términos de sus obligaciones legales.⁴⁰

Del 2018 al 2021, los municipios mantuvieron el presupuesto para atender situaciones de trabajo infantil, atendiendo indicadores relacionados con situación de calle, ya que las actividades se asemejan. Esta dinámica sufrió un cambio radical en la Gaceta Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2022, en donde la clave presupuestal para la detección y prevención de niños en situación de calle se mantiene, pero desaparecen sus actividades.⁴¹ Lo que implica una reducción presupuestal considerable para las Procuradurías Municipales de Protección, que en términos de planeación reducen e incluso eliminan sus actividades, pero en términos de ley continúan obligados a realizarlas.

38. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, 27 de noviembre de 2021. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

39. Gobierno del Estado de México, *Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023*, 24 de noviembre de 2021. <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM20172023.pdf>, 55-56.

40. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 1021, octubre 2017. *Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2018*, 28 de noviembre de 2021. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/oct243.pdf>, 47-62.

41. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 72, octubre 2021. *Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2022*, 28 de noviembre de 2021. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/octubre/oct141/oct141b.pdf>, 56-73.

La sociedad exige resultados de parte del gobierno, y el trabajo infantil en el Estado de México es un problema evidente que tiene fundamento legal, pero no presupuesto, ni capacidad operativa para ser atendido, mucho menos guías de atención o protocolos para garantizar el respeto a los derechos humanos, este escenario constituye una gran limitante para que los municipios atiendan adecuadamente casos relacionados al trabajo infantil y adolescente, así como aquellos en los que se sospeche explotación o trata.

V. PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Con base en el análisis de los fundamentos de derecho en materia de trabajo infantil y protección de niñas, niños y adolescentes, así como en la experiencia laboral local de la pasante coautora de este artículo, se presenta esta propuesta de Protocolo para la detección, atención y seguimiento de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en el Estado de México; encuentra su fundamento en la legislación internacional, nacional y local en materia de derechos de NNA, así como en los principios y parámetros de intervención con apego al interés superior de la niñez, establecidos en diversos estatutos, guías y protocolos de actuación, tales como la Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes de la UNICEF⁴², el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes de la SCJN⁴³ y el Protocolo de atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o víctimas de trata de personas del Estado de México.⁴⁴

Objetivo: Definir el papel de municipio en el marco de la protección de los derechos de NNA en situación trabajo infantil, al tiempo de establecer las funciones y atribuciones de los SMDIF para la detección, atención y seguimiento de NNA en situación de calle y/o trabajo infantil.

Área de aplicación: El presente protocolo se dirige a los 125 municipios del Estado de México, a través de las diversas áreas que integran los SMDIF, específicamente al personal que integra las Procuradurías Municipales de Protección de niñas, niños y adolescentes y a todas las autoridades relacionadas con el procedimiento.

Enfoque diferencial y especializado: Las personas que intervengan en procedimientos relacionados con la detección, atención y seguimiento de NNA en situación de trabajo infantil, deben contar con

42. UNICEF. *Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes*. 15 de noviembre de 2021. https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf

43. SCJN. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*. 17 de noviembre de 2021. https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

44. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 2, enero 2022. *Protocolo de atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o víctimas de trata de personas del Estado de México*. 16 de enero de 2022. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/ene061/ene061c.pdf>

un perfil profesional sensible y con perspectiva de niñez y adolescencia; considerando que cada menor de edad requiere atención especializada y entendiendo que las NNA que atraviesan un proceso de protección por parte del Estado, tienen contacto con muchas instituciones, resulta fundamental que todas estas intervenciones formen una red de protección que evite la revictimización.

Equipo Multidisciplinario: Especializado en la detección, atención y seguimiento de NNA en situación de trabajo infantil, el cual debe estar integrado por profesionistas en disciplinas como derecho, medicina, psicología, trabajo social y educación, con las siguientes funciones y obligaciones:

1. Educación, dar atención a temas relacionados con la integración a la educación formal o abierta, seguimiento académico de las y los NNA detectados, realizar visitas domiciliarias y escolares, coordinar las actividades relacionadas con los talleres educativos y registrar a las NNA que asistan a los mismos. Coordinar las actividades relacionadas con el programa de becas.

2. Derecho, brindar acompañamiento y asesoría jurídica en los reportes y recorridos de detección del trabajo infantil, verificar que no existan vulneraciones a los derechos de NNA y atender las dudas de las personas involucradas en los procedimientos. Considerando la opinión de los profesionistas en las diversas áreas, y con el visto bueno de la o el titular de la Procuraduría debe elaborar los planes de seguimiento (medidas urgentes de protección, plan de restitución de derechos o plan de acciones tendientes a evitar situaciones de riesgo), de ser necesario presentar las denuncias ante la FGJEM, iniciar y tramitar los juicios de carácter familiar que se requieran.

3. Medicina, realizar revisiones médicas visuales durante los recorridos de detección, brindar atención médica de primer nivel a las NNA detectadas y dar seguimiento a los tratamientos médicos establecidos en los planes de seguimiento, corroborando que los mismos se lleven a cabo.

4. Psicología, atender los casos reportados como trabajo infantil y acudir a los recorridos de detección, realizar el primer contacto con las familias o NNA detectadas en situación de trabajo infantil, así como realizar la entrevista inicial. Para la atención efectiva el equipo multidisciplinario debe contar con dos profesionistas en el área de psicología, que en todos los casos separarán la atención, de personas adultas y NNA durante todo proceso, resaltando que la persona que tenga el primer contacto con la o las NNA, debe ser quien brinde la atención personalizada durante la ejecución del procedimiento. Posterior a la detección, tendrán sesiones de trabajo con las familias detectadas, a fin de allegarse de la información pertinente y dar continuidad a los planes de seguimiento.

5. Trabajo social, atender los casos reportados como trabajo infantil y dirigir los recorridos de detección en zonas expulsoras y receptoras, determinando las zonas de mayor riesgo, presencia e incidencia del trabajo infantil en el municipio, realizar el primer contacto con las familias o NNA detectadas en situación de trabajo infantil y acompañar durante la entrevista inicial, elabora un resumen individualizado por NNA, sobre el contexto de detección, situaciones visibles y estudio socioeconómico, para la posterior integración del expediente individual de la NNA. Posterior a la detección, realizar las

visitas domiciliarias y escolares que cada caso requiera, a fin de allegarse de la información pertinente y dar continuidad a los planes de seguimiento, así mismo, mantener constante comunicación con las áreas, instituciones o dependencias a las que las NNA sean canalizados. Las áreas en conjunto deben realizar el diagnóstico situacional del municipio cuando menos una vez al año.

Participantes Coadyuvantes: Las diversas áreas del SMDIF y del Ayuntamiento Municipal como: nutrición, asesoría jurídica, atención psicológica, salud, desarrollo social, atención a la mujer, desarrollo económico, promoción del deporte y atención a la juventud; seguridad pública municipal y estatal; Fiscalía General de Justicia del Estado de México; Juzgados civiles y familiares; SNDIF y DIFEM; Secretaría de educación pública, personal directivo, docente y administrativo; sociedad civil organizada, asociaciones, universidades, escuelas y ciudadanía.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

Detección: Es saber ver y saber qué hacer cuando se ve. Es el paso más importante del procedimiento, ya que de la detección eficiente depende la puesta en marcha de los mecanismos con los que el Estado cuenta para proteger a NNA ante situaciones de riesgo y trabajo infantil.

¿Cómo detectamos?

a) Reporte: el reporte es una llamada, correo electrónico, oficio o reporte en sistema (el SMDIF cuenta con el portal de denuncias en línea); la puede realizar algún miembro de la ciudadanía, directamente o a través de instituciones; en él se debe describir una situación visible que puede ser constitutiva de una vulneración a derechos de NNA. El reporte debe contener información de tiempo, modo y lugar, datos clave para la correcta detección. A manera de ejemplo, se establecen las siguientes preguntas:

PREGUNTAS - RESPUESTAS

¿Qué observo? A dos niños de aproximadamente 8 y 12 años de edad, limpiando el parabrisas del autobús en el que me transportaba. Los niños mencionaron tener hambre.

¿Dónde lo observo? En la calle Miguel Hidalgo, esquina con Leona Vicario, en el centro de la ciudad.

¿Cuándo lo observo? Hoy a las 8:45am, ya visto varias veces en el mismo sitio.

¿Los niños se encontraban acompañados?, No estoy seguro, pero los he visto hablar con una señora y un señor en el crucero.

En concordancia con las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales todos los reportes recibidos deben ser anónimos y deben ser atendidos en un lapso no mayor a 3 horas después de su recepción.

b) Recorrido visual de detección: Se realiza por el equipo multidisciplinario, con el objetivo de identificar zonas expulsoras (lugar de procedencia) y receptoras (lugar donde se realizan las actividades).

c) Recorrido de detección con entrevista: Se realiza por el equipo multidisciplinario, en zonas expulsoras y receptoras, determinadas por su riesgo, presencia e incidencia del trabajo infantil. Ante el riesgo en el que pueden encontrarse las NNA en algunas zonas, se sugiere el acompañamiento de los cuerpos de seguridad pública, sin embargo, para evitar la revictimización, su actuación debe limitarse al acompañamiento y solo en casos de extrema urgencia deberán actuar en apego al interés superior de la niñez.

Consideraciones al momento de la detección

- No tenemos certeza de la situación.
- No es el momento para realizar un diagnóstico.
- No se deben tomar decisiones aisladas o fuera del procedimiento.
- No se debe confrontar o intimidar a la NNA, ni a sus acompañantes o familia.
- Todas las intervenciones deben ser documentadas de manera cuantitativa, cualitativa y fotográfica.
- Bajo ninguna circunstancia se debe perseguir, espiar o acechar a NNA que se encuentren en situación de trabajo infantil o en la calle.

Atención: Es el procedimiento de acercamiento y recopilación de información básica sobre las NNA detectadas en condiciones que posiblemente encuadren en los supuestos del trabajo infantil. Tiene por objeto el conocer la situación en la que se encuentran las NNA detectadas, al tiempo de valorar el grado de vulneración de sus derechos y si adicionalmente están sufriendo algún tipo de maltrato, negligencia, abandono o si en el momento están siendo víctimas de la comisión de un delito.

La atención, se compone de varios pasos diseñados para obtener información certera sobre la situación detectada. Previa su descripción, es relevante señalar que la detección y atención del trabajo infantil no cuenta con una línea o parámetro establecido, ya que cada caso es particular por sí mismo, dependiendo de la zona de atención, la actividad que se identifique que las NNA están realizando, la actitud de las personas adultas acompañantes, los observadores, entre otros factores y variantes.

Se sugiere que la atención se realice en un lugar seguro en el que las NNA se puedan sentir cómodos y seguros, sin embargo, al desarrollar la atención en calles, cruceros, avenidas y lugares públicos, esto muy difícilmente suceder, por lo que se propone ubicar un lugar libre del tránsito

vehicular, en el que NNA tengan un amplio campo de visión de su entorno, en donde puedan sentarse y se evite algún riesgo adicional. Estos lugares pueden ser, camellones amplios, entradas de locales, paradas de autobús, etc.

1) Primer acercamiento: la o el servidor público deber presentarse con la NNA y con su familia (si estuviera presente), teniendo visible su gafete institucional que le acredite como personal de la Procuraduría. Además de forma breve y sencilla deber establecer el objetivo del acercamiento.

2) Entrevista inicial: se realizan preguntas tendientes a recabar información general, como: nombre de la o las NNA, de sus familiares o acompañantes, edades, lugar de procedencia, actividad que realizan, situaciones de modo, tiempo y lugar sobre la actividad que realizan.

3) Entrevistas individuales: de acuerdo a la división del equipo multidisciplinario, una persona deber continuar en la entrevista con los adultos y otra las NNA. Vale la pena acotar que, si se sospecha de violencia contra las mujeres, la entrevista a los miembros de familia deber realizarse también por separado.

Durante esta etapa la persona que realice la entrevista a NNA debe considerar que es una persona extraña para la niña, niño o adolescente y que conducirse con una actitud corporal cercana y confiable, hará la entrevista más eficiente, adicionalmente el lenguaje empleado debe ser sencillo y cercano a las NNA, se sugiere hacer uso de recursos didácticos como juegos, cantos, dibujos, etc. para lograr el acercamiento y propiciar un dialogo útil para conocer la información sobre su contexto. La entrevista no es un interrogatorio y la NNA no está cometiendo ningún delito, por lo que el diálogo debe ser fluido y debe analizarse su conducta con sus pares, familiares y acompañantes.

Para la entrevista con personas adultas se debe considerar el tipo de información que se quiere obtener, se debe evaluar el grado de negación respecto a las vulneraciones a derechos de NNA, factores y grados de riesgo en el trabajo infantil y problemáticas asociadas, además se debe recabar información sobre domicilio, edad, condiciones de salud, existencia de discapacidades o trastornos de la conducta, adicciones, problemas familiares, fuentes de ingresos, redes de apoyo, relaciones familiares, entre otras. Principalmente se debe obtener información sobre el parentesco o relación que la persona adulta tiene con la NNA y en caso de existir debe acreditarse de manera fehaciente con un documento que lo pruebe (si no se cuenta con él documento en el momento, las relaciones de confianza pueden ser fácilmente identificadas por la conducta de las NNA con las personas adultas y pueden sentar una presunción sobre si existe una relación de parentesco o no).

Límites dentro del marco de actuación.

- Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, van primero.
- Es obligación del servidor público evitar situaciones que puedan revictimizar a las NNA, por lo que se debe evitar caer en situaciones o preguntas que se **superpongan** con otras intervenciones, como las de la FGJEM o de un Juzgado familiar.
- Las NNA que se encuentran en situación de trabajo infantil están motivados por la necesidad, las carencias, situaciones, familiares, el contexto social e incluso por la delincuencia y el contexto en el que se desenvuelven es normal para ellos, se debe tener mucho cuidado en la forma en la que se les explica que lo que hacen es un riesgo y en ningún momento se les debe señalar que lo que hacen está mal.

Una vez que se conoce el contexto e información clave para determinar la vulneración a los derechos de NNA, se requiere saber que hacer en algunos contextos, a continuación, se presentan una serie de escenarios o situaciones posibles una vez que se detectan los casos.

A) Trabajo infantil en familia nuclear o cuidadores primarios. Se debe verificar que la NNA se encuentre escolarizada, si es así se debe dar seguimiento académico, en caso contrario se le integra a la educación formal o abierta. Como parte del cierre de la entrevista se ofrece información sobre los riesgos asociados al trabajo infantil, derechos de NNA, servicios y programas que ofrece el SMDIF y el Ayuntamiento para apoyar el adecuado desarrollo y se pide a los adultos que las NNA no realicen actividades de trabajo infantil, ni se encuentren en la vía pública.

B) Trabajo infantil en familias con contexto de violencia. Se ofrece información sobre los riesgos asociados al trabajo infantil y violencia, derechos de NNA, servicios y programas que ofrece el SMDIF y el Ayuntamiento para apoyar el adecuado desarrollo de la NNA. Adicionalmente se genera una cita para valoración médica y psicológica de los miembros de la familia y se informa de la próxima visita domiciliaria con el objetivo de conocer su contexto familiar, se solicita que las NNA no realicen actividades de trabajo infantil, ni se encuentren en la vía pública.

C) Trabajo infantil con personas de su familia ampliada. Se solicita acudir al lugar donde se encuentran las o los cuidadores primarios, acompañando a la familia a su domicilio.

D) Trabajo infantil con personas externas a la familia. Se solicita acudir al lugar donde se encuentran las o los cuidadores primarios, acompañando a la familia a su domicilio. En caso de no

encontrarse, se retira a la NNA del lugar y la Procuraduría asume la representación suplente, debiendo presentar la denuncia respectiva ante la FGJEM y en caso de no localizar familiares directos o redes de apoyo se procede al albergamiento de la NNA en un centro de asistencia temporal.

E) Trabajo infantil en solitario. Se le explica a la NNA la situación, subrayando que no puede estar sola o solo, se retira a la NNA del lugar y la Procuraduría asume la representación suplente, debiendo presentar la denuncia respectiva ante la FGJEM y en caso de no localizar familiares directos o redes de apoyo se procede al albergamiento de la NNA en un centro de asistencia temporal.

F) Trabajo infantil de migrantes extranjeros. Como parte del cierre de la entrevista se ofrece información sobre los riesgos asociados al trabajo infantil, derechos de NNA, servicios y programas que ofrece el SMDIF y el Ayuntamiento para apoyar el adecuado desarrollo y se solicita que las NNA no realicen actividades de trabajo infantil, ni se encuentran en la vía pública. Adicionalmente se les proporciona información sobre albergues, asociaciones civiles y demás organismos en los que puedan apoyarse. Y se canalizan con la autoridad migratoria correspondiente.

G) Trabajo infantil de migrantes nacionales. Como parte del cierre de la entrevista se ofrece información sobre los riesgos asociados al trabajo infantil, derechos de NNA, servicios y programas que ofrece el SMDIF y el Ayuntamiento para apoyar el adecuado desarrollo y se solicita que las NNA no realicen actividades de trabajo infantil, ni se encuentran en la vía pública. Adicionalmente se les proporciona información sobre albergues, asociaciones civiles y demás organismos en los que puedan apoyarse, y ser canalizados al DIFEM, para el trabajo coordinado con la Procuraduría de su entidad federativa de procedencia.

H) Trabajo infantil de otros municipios. Como parte del cierre de la entrevista se ofrece información sobre los riesgos asociados al trabajo infantil, derechos de NNA, servicios y programas que ofrece el SMDIF y el Ayuntamiento para apoyar el adecuado desarrollo y se solicita que NNA no realicen actividades de trabajo infantil, ni se encuentran en la vía pública. Adicionalmente se les proporciona información sobre albergues, asociaciones civiles y demás organismos en los que puedan apoyarse. Y se canaliza al SMDIF de su municipio de procedencia, para la atención coordinada.

I) Trabajo infantil local. Las NNA que residan y trabajen en nuestro municipio, deben ser integrados al padrón de beneficiarios y se les otorgarán todos los recursos que el SMDIF tenga disponibles para corregir las vulneraciones a sus derechos y restituir aquellos que les han sido vulnerados.

J) La NNA presenta signos de violencia física o sexual. Se plantea con la familia la necesidad de presentar una denuncia y en caso de negarse, la Procuraduría debe asumir la representación suplente, debiendo presentar la denuncia respectiva ante la FGJEM y en caso de no localizar familiares directos o redes de apoyo se procede al albergamiento de la NNA en un centro de asistencia temporal.

K) Agresiones dirigidas a las y los servidores públicos de la Procuraduría. Cuando en el desarrollo del procedimiento de atención las y los servidores públicos sean agredidos físicamente, la intervención se debe dar por concluida realizando el reporte respectivo, reprogramándose la atención en campo o visita domiciliaria.

En muchas ocasiones las intervenciones no pueden llevarse a cabo, pero ello no debe usarse como justificación para ser omisos en la atención de reportes o detecciones, ya que es una obligación legal de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes.

¿A qué nos enfrentamos? Son muchas las situaciones que se pueden presenciar realizando la detección y atención en lugares públicos, muchas personas manipulan el entorno justificando acciones que ponen en riesgo a NNA, con situaciones de necesidad esgrimen frases como: “Trabajan por su bien”, “Es para que aprendan”, “Me lo deben”, “Son mis hijos y yo hago con ellos lo que quiera”, “¿Ustedes me van a mantener?”, “¿Qué me va a dar?”, “Yo podría estar robando”.

Por ello, la intervención debe estar enfocada en las NNA, priorizando sus derechos sobre los de las personas adultas.

Seguimiento: Teniendo debidamente documentada la detección y atención inicial y subsecuentes, después de evaluar los derechos vulnerados y el grado de riesgo al que se encuentran expuestas NNA, considerando prioritariamente su opinión y evitando la revictimización o nuevas vulneraciones a derechos, se debe actuar según sea el caso:

- Medidas urgentes de protección. Son medidas que se toman ante un inminente riesgo a la vida e integridad de la NNA, tales como: presentación de denuncias ante la FGJEM, asistencia de una red de apoyo, albergamiento o la representación suplente por parte de la Procuraduría.
- Plan de restitución de derechos a NNA. Documento en el que se desglosan las medidas y acciones que la Procuraduría considera necesarias para la restitución de los derechos vulnerados, como: atención jurídica, psicológica, médica, nutricional, integración educativa, integración a talleres

educativos, entre muchas otras de acuerdo al caso en particular. Estas acciones deben comunicarse de inmediato a las dependencias, instituciones, organizaciones civiles, etc., competentes para su ejecución; el equipo multidisciplinario debe dar seguimiento puntual y periódico a estas acciones, de ser necesario pueden ser modificadas o reforzadas.

- Plan de acciones tendientes a evitar situaciones de riesgo. Documento en el que se enlistan las acciones que deben implementarse para prevenir la deserción escolar, el trabajo infantil, situaciones de violencia, negligencia o maltrato. Así como las de atención jurídica, psicológica, médica, nutricional, etc. Estas acciones deben ser comunicadas a las dependencias, instituciones u organizaciones civiles, que deban ejecutarlas; el equipo multidisciplinario está obligado a dar seguimiento puntual y periódico a estas acciones, las cuales pueden ser modificadas o reforzadas.

Los planes de seguimiento deben ser comunicados en todo momento a la NNA, a su madre, padre, tutor o red de apoyo; y se les debe dar a conocer todos los recursos disponibles para que los mismos se cumplan y se logre la restitución de los derechos.

Prevención: Algunas acciones que los SMDIF deben implementar para prevenir situaciones de trabajo infantil dentro de su municipio, son:

- Difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de las actividades que realizan los Sistemas Municipales DIF, las Procuradurías Municipales de Protección de NNA y los Ayuntamientos, para atender casos de vulneración de derechos, prevenirlos y en su caso restituirlos.
- Elaboración de un diagnóstico situacional municipal de manera periódica (se sugiere al menos uno al año), con el objetivo de conocer la situación de trabajo infantil en la que se encuentran NNA del municipio.
 - Recorridos de detección.
 - Acercamiento de servicios asistenciales y municipales a zonas expulsoras e integración de padrones.
 - Visitas de trabajo social.
 - Integración a la educación formal o abierta.
 - Seguimiento académico.

- Programa de becas económico- educativas, aparejado a acciones de corresponsabilidad por parte la familia y de la NNA.
- Integración de talleres educativos, culturales, lúdicos y deportivos en zonas expulsoras.
- Actividades culturales y deportivas comunitarias.

VI. CONCLUSIONES

1. El trabajo infantil, se relaciona con actividades de supervivencia de forma estructural que convergen con otros problemas sociales que no se puede resolver de manera aislada; además, en el contexto actual derivado de la pandemia ocasionada por la COVID-19, se detectan nuevas formas de subsistencia y actividades informales remunerativas o que permiten la explotación en niveles más severos.

2. Para el municipio como primer contacto con la población, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, no solo se debe plasmar como un deber jurídico, sino que, dentro de las atribuciones que tiene el municipio, deben establecer medidas legales y presupuestales, que aseguren la mayor protección a este grupo vulnerable, dando la misma importancia a la atención de NNA que han sido vulnerados en sus derechos, como a aquellos que por diversas razones se encuentran en situación de trabajo infantil sin que necesariamente se presenten supuestos de maltrato, negligencia o abandono. En esta tesitura, el municipio debe proporcionar a las o los servidores públicos las herramientas para que su actuar se limite a lo estipulado dentro de un protocolo apegado a estricto derecho, sobre todo en el trabajo de campo enfocado a proteger los derechos de NNA, particularmente de aquellos que no vemos, a los que deliberadamente la sociedad ha decidido invisibilizar, aquellos que se encuentran en situación de trabajo infantil.

3. Se debe motivar a los municipios y a la legislatura, para que destinen recursos y cuenten con una infraestructura organizacional estable en materia de protección de derechos de NNA en situaciones de riesgo como el trabajo infantil; además de priorizar el trabajo jurídico y la creación de políticas públicas sustentables y eficientes, trabajo que muchas veces no vemos, pero que es tan esencial en el marco de los derechos de las NNA, atrayendo así credibilidad y confianza en el trabajo de una institución pública tan sensible e importante como lo son los Sistemas DIF.

4. Es fundamental que el Estado considere la protección social para los NNA, una de las poblaciones más vulnerables, como una inversión, no solo por el desarrollo social que trae consigo,

sino, como se ha mencionado en líneas anteriores, la falta de cuidado en el desarrollo de los NNA de un país conlleva secuelas negativas para su sano desarrollo cuyas consecuencias indudablemente se verán generalmente reflejadas en la sociedad a la que pertenecen; las NNA de cada Estado constituyen tierra fértil y sus frutos dependerán de las acciones y previsiones que tome su gobierno a través de políticas públicas incluyentes que no invisibilicen ni revictimicen a los NNA, así como desde la sociedad civil que debe optar por visibilizar los derechos humanos de las NNA entre otras muchas acciones y cambios que puede impulsar.

REFERENCIAS

- Aguilar Cavallo, Gonzalo. “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos” *Estudios Constitucionales*, vol. 6, núm. 1, (2008): 238, acceso el 18 de noviembre de 2021, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>
- Aspiazu, Eliana y Labrunée, María Eugenia. *Perspectiva de género en el trabajo infantil*. Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo, 2021, acceso el 18 de noviembre de 2021. <http://nulan.mdp.edu.ar/3584/1/aspiazu-labrunee-2021.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Código Penal Federal*. 25 de noviembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 18 de noviembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Grupo vulnerables*. 12 de noviembre de 2021. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/grupos%20vulnerables.htm
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal del Trabajo*. 18 de noviembre de 2021. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes*. 25 de noviembre de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. 27 de noviembre de 2021.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf.
- Cisneros Bermúdez, Miguel. *Derecho del Trabajo*. Ciudad de México: Oxford, 2017.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Convención sobre los derechos del niño*. 10 de noviembre de 2021. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *El trabajo infantil*. 12 de noviembre de 2021. <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>
- García Ramírez, Sergio y Morales Sánchez, Julieta. *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*. Ciudad de México: Porrúa, 2013
- Gobierno del Estado de México. *Código Civil del Estado de México*. 18 de noviembre de 2021. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>
- Gobierno del Estado de México. *Código Penal del Estado de México*. 18 de noviembre de 2021. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
- Gobierno de México. *Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia*. 12 de noviembre de 2021. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>
- Gobierno del Estado de México, *Ley crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”* 24 de noviembre de 2021.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig077.pdf>
- Gobierno del Estado de México, *Ley de asistencia social del Estado de México y municipios*, 24 de noviembre de 2021.
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig004.pdf>

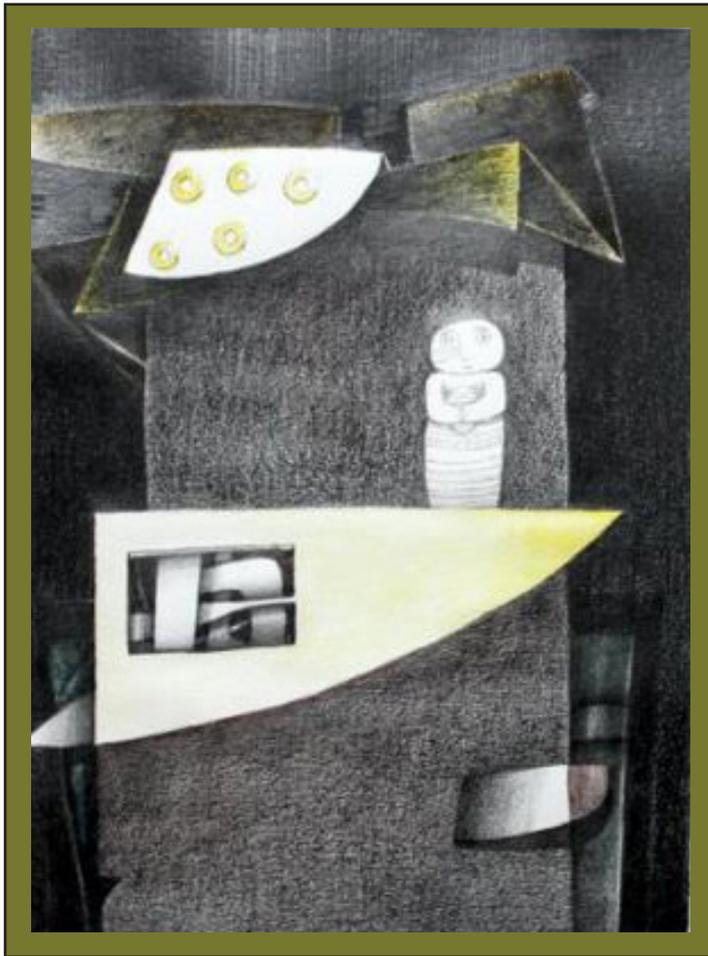
- Gobierno del Estado de México, *Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México*. 24 de noviembre de 2021. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>
- Gobierno del Estado de México. *Ley orgánica municipal del Estado de México*. 24 de noviembre de 2021. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>
- Gobierno del Estado de México. *Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023*, 24 de noviembre de 2021. <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM20172023.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo L-O, 28 de enero 2022. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1173/9.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadísticas a propósito del día mundial contra el trabajo infantil*. 10 de noviembre de 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPTrabInf_21.pdf
- Marquet Guerrero, Porfirio. *Ley Federal del Trabajo comentada y correlacionada*. Ciudad de México: Gallardo Ediciones, 2021.
- México ¿Cómo vamos?, *Empleo 2015*. 22 de noviembre 2021. https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoemployment.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. *Declaración universal de los Derechos Humanos*. 10 de noviembre de 2021. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización de los Estados Americanos. *Primera infancia: una mirada desde la neuroeducación*. 12 de noviembre de 2021. <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/rh/primera-infancia-esp.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 138 sobre la edad mínima 1973*. 12 de noviembre de 2021. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138.

- Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil 1999*. 12 de noviembre de 2021. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182
- Organización Internacional del Trabajo. *Trabajo Infantil*. 12 de noviembre de 2021. <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/child-labour/lang--es/index.htm>
- Pereznieta Castro, Leonel. *Introducción al estudio del derecho*. Ciudad de México: Harla, 1992.
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 2, enero 2022. *Protocolo de atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o víctimas de trata de personas del Estado de México, 16 de enero de 2022*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/ene061/ene061c.pdf>
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 72, octubre 2021. *Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2022, 28 de noviembre de 2021*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/octubre/oct141/oct141b.pdf>
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 123, junio 2013. *Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México, 28 de noviembre de 2021*. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/jun255.pdf>
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 1021, octubre 2017. *Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2018, 28 de noviembre de 2021*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/oct243.pdf>
- SCJN. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*. 17 de noviembre de 2021. https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

- Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, 27 de noviembre de 2021. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. *Diagnóstico de Menores en Situación de Calle y Trabajadores*. Toluca: Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, 2002.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. *Diagnóstico de Menores en Situación de Calle y de Trabajadores*. Toluca: Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, 2004.
- UNICEF. *Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes*. 15 de noviembre de 2021. https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf

RECIBIDO: 21/03/2022

APROBADO: 25/04/2022



Diedad en cerro mulato. Cartulina 42 x 30 cm.
Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)
Correo electrónico: nanakejc@hotmail.com
[Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)
Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com>
[facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)